



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 12 De Jueves, 28 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200032900	Ejecutivo	Jaime Durango Pino	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	27/01/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220190033200	Ordinario	Amanda Isabel Coral Cordoba	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones), Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	27/01/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 28 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b81ca5c4-70a5-4e3f-a088-24ec75fb43be



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 12 De Jueves, 28 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190005100	Ordinario	Gabriel Becerra Pino	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Garcia Wernher Y Cia S. En C., Garcia Galvis Y Cia Ltda, Juan Alberto Cristobal Garcia Wernher, Pablo Alfonso Guillermo Garcia Wernher	27/01/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220200038200	Ordinario	Hector Celestino Murillo Rivas	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	27/01/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Repone Decisión Y Admite Demanda

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 28 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b81ca5c4-70a5-4e3f-a088-24ec75fb43be



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 12 De Jueves, 28 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190059700	Ordinario	Jose Cristobal Palacio Rivas	Sociedad Expobananas S.A.S.	27/01/2021	Auto Decide - Se Tiene Notificada Personalmente A Sociedad Expobananas S.A.S.-Sedevuelve Contestación A La Demanda Para Subsanan Por Sociedad Expobananas S.A.S.
05045310500220210002100	Ordinario	Juan Carlos Hurtado	Agropecuaria Gran Truando S.A.S.	27/01/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan, So Pena De Rechazo.
05045310500220190010300	Ordinario	Luis Fernando Varona Asprilla	Club Social Privado Mi Pueblo Night S.A.S.	27/01/2021	Auto Decide - No Se Accede A Reconocimiento De Personería Jurídica-Se Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 28 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b81ca5c4-70a5-4e3f-a088-24ec75fb43be



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 12 De Jueves, 28 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200038400	Ordinario	Luis Julian Mosquera Benitez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	27/01/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220210001700	Ordinario	Nilsa Maria Castaño Goez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	27/01/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan, So Pena De Rechazo.
05045310500220210001100	Ordinario	Shirley Cogollo Usuga	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	27/01/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 28 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b81ca5c4-70a5-4e3f-a088-24ec75fb43be



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
 INSTANCIA PRIMERA
 DEMANDANTE JAIME DURANGO PINO
 DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
 PENSIONES “COLPENSIONES”,
 RADICADO 05-045-31-05-002-2020-00329-00
 TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señor JAIME DURANGO PINO, con cargo al ejecutado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 58-61)	\$6'000.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$6'000.000.00

SON: La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6'000.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
 Secretaria



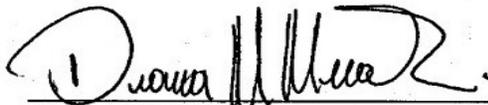
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

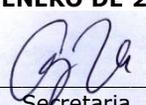
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 082
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JAIME DURANGO PINO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00329-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


DIANA METAUTE LONDONO
Juez

A.Nossa

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 012 hoy 28 DE ENERO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: AMANDA ISABEL CORAL CÓRDOBA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00332-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor del parte demandante señora **AMANDA ISABEL CORAL CÓRDOBA**, con cargo a la demandada **PORVENIR S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 158-159	\$2'633.409.00
Otros factura de venta fls. 79	\$16.300.00
Otros factura de venta fls. 109	\$17.300.00
TOTAL COSTAS	\$2'667.009.00

SON: La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS (\$2'667.009.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

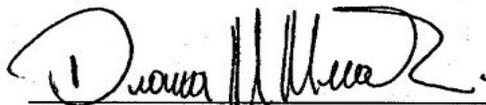
Apartadó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 083
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AMANDA ISABEL CORAL CÓRDOBA
DEMANDADOS	PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00332-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

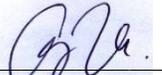
De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 012 hoy 28 DE ENERO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: GABRIEL BECERRA PINO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00051-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor del parte demandante señor **GABRIEL BECERRA PINO**, con cargo a la parte demandada **JUAN ALBERTO CRISTÓBAL GARCÍA WERNHER**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 158-159 Dividido entre 4 demandados condenados	\$621.087.00
Otros factura de venta fls. 30 Dividido entre 4 demandados condenados	\$4.075.00
Otros factura de venta fls. 33 Dividido entre 4 demandados condenados	\$4.075.00
Otros factura de venta fls. 37 Dividido entre 4 demandados condenados	\$4.075.00
Otros factura de venta fls. 39 Dividido entre 4 demandados condenados	\$4.075.00
TOTAL COSTAS	\$637.387.00

SON: La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$637.387.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: GABRIEL BECERRA PINO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00051-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor del parte demandante señor **GABRIEL BECERRA PINO**, con cargo a la parte demandada **PABLO ALFONSO GUILLERMO GARCÍA WERNHER**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 158-159 Dividido entre 4 demandados condenados	\$621.087.00
Otros factura de venta fls. 30 Dividido entre 4 demandados condenados	\$4.075.00
Otros factura de venta fls. 33 Dividido entre 4 demandados condenados	\$4.075.00
Otros factura de venta fls. 37 Dividido entre 4 demandados condenados	\$4.075.00
Otros factura de venta fls. 39 Dividido entre 4 demandados condenados	\$4.075.00
TOTAL COSTAS	\$637.387.00

SON: La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$637.387.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: GABRIEL BECERRA PINO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00051-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor del parte demandante señor **GABRIEL BECERRA PINO**, con cargo a la parte demandada **GARCÍA WERNHER Y CÍA. S EN C.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 158-159 Dividido entre 4 demandados condenados	\$621.087.00
Otros factura de venta fls. 30 Dividido entre 4 demandados condenados	\$4.075.00
Otros factura de venta fls. 33 Dividido entre 4 demandados condenados	\$4.075.00
Otros factura de venta fls. 37 Dividido entre 4 demandados condenados	\$4.075.00
Otros factura de venta fls. 39 Dividido entre 4 demandados condenados	\$4.075.00
TOTAL COSTAS	\$637.387.00

SON: La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$637.387.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: GABRIEL BECERRA PINO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00051-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor del parte demandante señor **GABRIEL BECERRA PINO**, con cargo a la parte demandada **GARCÍA GALVIS Y CÍA. LTDA.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 158-159 Dividido entre 4 demandados condenados	\$621.087.00
Otros factura de venta fls. 30 Dividido entre 4 demandados condenados	\$4.075.00
Otros factura de venta fls. 33 Dividido entre 4 demandados condenados	\$4.075.00
Otros factura de venta fls. 37 Dividido entre 4 demandados condenados	\$4.075.00
Otros factura de venta fls. 39 Dividido entre 4 demandados condenados	\$4.075.00
TOTAL COSTAS	\$637.387.00

SON: La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$637.387.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

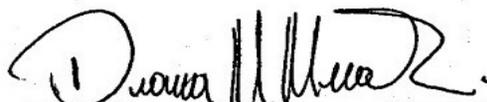
Apartadó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 084
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GABRIEL BECERRA PINO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00051-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

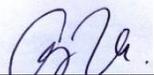
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDONO
Juez

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **012** hoy **28 DE ENERO DE 2021**, a las
08:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.0080
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HÉCTOR CELESTINO MURILLO RIVAS
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00382-00
TEMA Y SUBTEMAS	RECURSOS ORDINARIOS
DECISIÓN	REPONE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del **DEMANDANTE** en contra el Auto interlocutorio No.0059 del 22 de enero del año en curso, recibido vía correo electrónico el 25 de enero de la presente anualidad, mediante el cual, se **RECHAZÓ LA DEMANDA**, así:

ANTECEDENTES

El día 18 de diciembre de 2020 fue recibida por reparto la demanda en cuestión, presentada en forma simultánea tanto al Despacho como a los accionados **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** (banacol@banacol.co) y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) a las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales respectivamente.

Con providencia del 13 de enero de 2021, fue devuelta la demanda para subsanar a fin de aportar reclamación administrativa ante **COLPENSIONES** para determinar competencia por factor territorial, subsanación que fue aportada a este Despacho por la parte accionante el 15 de enero de 2021 a las 10:37 a.m., dentro del término de ley y cumpliendo con el requisito de que adolecía el libelo, pero sin acreditar el envío de esta subsanación a las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales de cada una de las accionadas, pues se evidenció que el mensaje de datos solamente fue remitido al correo electrónico j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co, según se observa a folios 141 del recibo del escrito por esta agencia judicial.

Visto ello, al no cumplir la **PARTE DEMANDANTE** con lo exigido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se procedió al rechazo de la demanda mediante Auto interlocutorio No.0059 del 22 de enero del año que cursa y mismo que fue recurrido con memorial del 25 de enero de 2021 a las 4:35 p.m. por la apoderada judicial del accionante.

Para resolver se deben tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En relación con el recurso de reposición, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

Se tiene que el auto recurrido fue notificado por estado N°.009 del 25 de enero de 2021, y la apoderada judicial del **DEMANDANTE** allega escrito de reposición el mismo día, razón por la cual, de conformidad con la norma transcrita, el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal, por lo que es procedente en esta oportunidad, entrar a resolver el mismo.

Desde ahora, se ha de manifestar que se repondrá la decisión proferida por este Despacho en el auto recurrido por los siguientes puntos:

Esta operadora judicial, al momento de estudiar el escrito de subsanación de la demanda, si bien constató que el documento requerido en el auto que dispuso la devolución del libelo, consistente en la reclamación administrativa radicada ante **COLPENSIONES** fue debidamente arribado por la **PARTE DEMANDANTE**, al revisar el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se observó que el mensaje de datos que se allegó al Despacho por la apoderada judicial del accionante, sólo se envió, como se dijo anteriormente, al correo electrónico j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co y por ningún lado se relacionaron las direcciones electrónicas de las accionadas, tal como se comprueba a folios 141 del expediente digital.

No obstante, la apoderada judicial en su recurso manifiesta que el 15 de enero de 2021 a las 10:37 a.m., fecha y hora en la cual se remitió la subsanación al Despacho, si se envió el mismo en forma coetánea a las direcciones electrónicas de las codemandadas **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** (banacol@banacol.co) y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y para los efectos, adjunta un pantallazo del mensaje de datos.

Sin embargo, se percata esta funcionaria que, en dicho pantallazo, se constata que era imposible para el Despacho verificar el cumplimiento del envío simultáneo a las accionadas, en tanto los correos electrónicos de estas, fueron relacionados erradamente por la profesional del derecho en la casilla “CCO” cuyas siglas significan “CON COPIA OCULTA”, no pudiendo el destinatario, en este caso, el Juzgado, observar que el mensaje de datos fue remitido también al mismo tiempo, a las citadas direcciones electrónicas de notificación judicial, por lo que se llama la atención en este aspecto, a fin de que en futuras situaciones, se relacione debidamente junto con el correo del Despacho, los de las partes accionadas, ya sea como destinatario o “CON COPIA” y nunca con la opción de copia oculta.

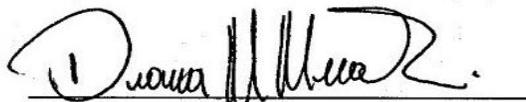
Así las cosas, en razón a que solamente con el recurso de reposición formulado por la **PARTE DEMANDANTE** el Despacho cuenta con la evidencia que acredita el cumplimiento del requisito señalado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se **REPONDRÁ** la decisión adoptada en el auto recurrido, y se procederá con la admisión de la demanda.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto interlocutorio No.0059 del 22 de enero de 2021, por medio del cual se **RECHAZÓ LA DEMANDA** y, en consecuencia, admitir la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
012** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28
DE ENERO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°0081
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HÉCTOR CELESTINO MURILLO RIVAS
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00382-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal por la **PARTE DEMANDANTE** vía correo electrónico remitido al el Despacho el 15 de enero de 2021 a las 10:37 a.m. con envío simultáneo a las accionadas a la dirección electrónica para notificaciones judiciales y que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **HÉCTOR CELESTINO MURILLO RIVAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

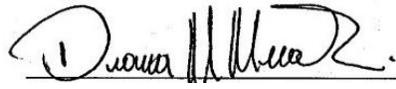
QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad

pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SSEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SSEXPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **LUZ STELLA DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.402.774 y portadora de la Tarjeta Profesional N°83.315 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 012** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28 DE ENERO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°0102
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ CRISTÓBAL PALACIO RIVAS
DEMANDADO	SOCIEDAD EXPOBANANAS S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00597-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	SE TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE A SOCIEDAD EXPOBANANAS S.A.S.- SE DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PARA SUBSANAR POR SOCIEDAD EXPOBANANAS S.A.S.

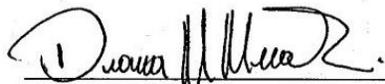
En el proceso de la referencia de dispone lo siguiente:

1. Conforme a los memoriales allegados por la parte demandante el 14 y 15 de diciembre de 2020 a las 4:32 p.m. y 11:01 a.m. respectivamente, mediante el cual aporta las constancias de notificación personal vía correo electrónico a la accionada **SOCIEDAD EXPOBANANAS S.A.S.** a la dirección de notificaciones judiciales que obra en el certificado de existencia y representación legal actualizado de dicha sociedad y el soporte de acuse de recibo, se **TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE a esta parte** desde el 18 de diciembre de 2020.
2. Atendiendo al poder allegado por la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD EXPOBANANAS S.A.S.** el 19 de enero de 2021 a las 4:54 p.m., y que fuera remitido a la abogada desde la dirección electrónica de la citada sociedad en la misma fecha, se reconoce personería jurídica a la abogada **LUZ MARIORI GÓMEZ CUERO** identificada con cédula de ciudadanía No.43.558.969 y portadora de la Tarjeta profesional No.82.112 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **SOCIEDAD EXPOBANANAS S.A.S.**
3. Por otra parte, conforme al escrito de contestación allegado por la accionada, **SOCIEDAD EXPOBANANAS S.A.S.** el 19 de enero de 2021 a las 4:54 p.m., encontrándose dentro del término para dar contestación a la presente demanda, procede el Despacho a estudiar la misma, por lo que de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la **CONTESTACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA PRESENTADA POR SOCIEDAD EXPOBANANAS S.A.S.** para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:
 - A. Se deberá aportar la prueba documental relacionada en el numeral 5 de dicho acápite, so pena de tenerse como no aportada.
 - B. De acuerdo a la prueba testimonial solicitada, se deberán suministrar los canales digitales de cada uno de los testigos relacionados, de conformidad con lo exigido en el Decreto 806 de 2020.

El **LINK DE ACCESO** al expediente digital, es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmoF-elyERVPorJ_9baMALYBiyT_8firpsMCNj17Kv_57A?e=KxzczT

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 012** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28 DE ENERO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 107
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS HURTADO
DEMANDADO	AGROPECUARIA GRAN TRUANDO S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00021-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR, SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 22 de enero de 2021 a las 11:15 a.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: En el designado hecho 1 de la demanda, deberá indicar por cuantos meses se suscribió el contrato inicial a término fijo.

SEGUNDO: A la luz de lo preceptuado en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el denominado hecho 2 de la demanda, deberá expresar cual fue el último lugar (*Departamento, o, Municipio*) donde prestó sus servicios el demandante.

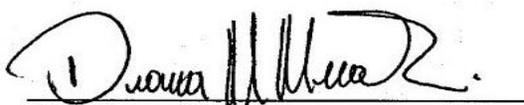
TERCERO: En el hecho 4 de los fundamentos de hechos de la demanda, deberá indicar en qué fecha se dieron las prórrogas del contrato de trabajo a término fijo, y, exactamente cual fue la fecha en la que pasó a ser contrato a término indefinido.

CUARTO: En el acápite de fundamentos de hecho de la demanda, deberá indicar cual fue el último salario que devengó su mandante, de conformidad con el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: La denominada pretensión 1.1 del acápite de pretensiones de la demanda carece de hechos y omisiones que las sustenten, puesto que la misma difiere con lo dicho en los hechos 1 y 4 de la demanda; por esta razón, deberá reformularla conforme lo previsto en los numerales 6 y 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir, todo el escrito de la demanda, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **012** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



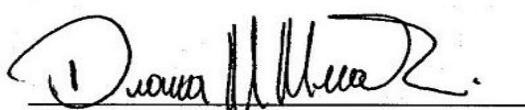
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0103
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO VARONA ASPRILLA
DEMANDADOS	CLUB SOCIAL PRIVADO MI PUEBLO NIGHT S.A.S. Y OTRO
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00103-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	NO SE ACCEDE A RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA- SE REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, se allegó memorial al Despacho vía correo electrónico el 19 de enero de 2021 a las 11:08 a.m., por medio del cual, el abogado Givinton Neira Salinas identificado con cédula de ciudadanía No.1.028.005.775 y portador de la Tarjeta profesional No.246.514 del Consejo Superior de la Judicatura, aporta poder conferido por el **DEMANDANTE**, así como solicita acceso al expediente digitalizado.

Así las cosas, si bien el poder fue corregido de conformidad con lo exigido en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, previo al reconocimiento de personería jurídica, se **REQUIERE** al profesional del derecho citado, a fin de que incluya la totalidad de las pretensiones de la demanda en el poder aportado y que las mismas sean claras y precisas frente al tipo de sanciones e indemnizaciones, pues en el mismo no obra la facultad para reclamar la liquidación de prestaciones sociales, la sanción moratoria por no consignación de las cesantías en un fondo así como la de los intereses a las cesantías y el reconocimiento y pago del título pensional, que también constituyen conceptos reclamados por el demandante en el libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 012 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE ENERO DE 2021 , a las 08:00 a.m.
 _____ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.0079
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS JULIÁN MOSQUERA BENÍTEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00384-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

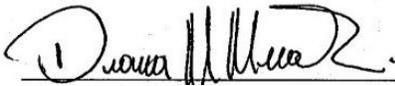
Teniendo en cuenta que la parte demandante en el presente proceso no subsanó las deficiencias indicadas en providencia del 14 de enero del año 2021 y que dispuso la devolución de la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderada judicial por **LUIS JULIÁN MOSQUERA BENÍTEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPE"SIONES**".

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 012 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE ENERO DE 2021 , a las 08:00 a.m.
 _____ Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 106
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NILSA MARÍA CASTAÑO GOEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00017-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR, SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 20 de enero de 2021 a las 03:30 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

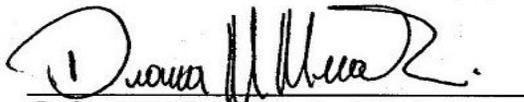
PRIMERO: Deberá modificar el radicado y el asunto del escrito de la demanda; debido a que, se plasmó información que corresponde a un proceso que fue previamente estudiado y rechazado por esta dependencia judicial. Esto, con el fin de evitar confusiones a la parte accionada al momento de contestar la postulación.

SEGUNDO: El denominado hecho No.18 de la demanda, es repetición de la última línea del hecho No. 12 del escrito; por esto, deberá replantearlo o excluirlo, con el fin de darle mayor claridad al escrito.

TERCERO: De conformidad con el numeral 10º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá adecuar los acápites de procedimiento y competencia de la demanda. Para el efecto, deberá adecuarlos observando la normatividad especial aplicable para esta jurisdicción.

CUARTO: Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir, todo el escrito de la demanda, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 012** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 105
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SHIRLEY COGOLLO USUGA
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00011-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR, SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 19 de enero de 2021 a las 10:37 a.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 1º del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, deberá indicar el canal digital (*Correo electrónico*) donde deban ser notificados los testigos, peritos, o, cualquier tercero que deba comparecer al proceso.

SEGUNDO: En atención a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, deberá plasmar el correo electrónico del apoderado en el poder que le fue otorgado, el cual debe coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

TERCERO: Conforme con lo previsto en el numeral 4º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aportar el certificado actualizado de existencia y representación legal de la demanda COLFONDOS S.A.

CUARTO: Deberá acreditar el envío simultáneo con la presentación, de la demanda y sus anexos a la demandada COLFONDOS S.A., a través del canal digital dispuesto para tal fin (*correo para notificaciones judiciales registrado en el*

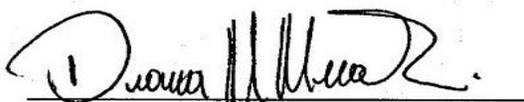
Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado y en el caso de las entidades territoriales, la que se haya comunicado oficialmente como tal), de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Inc. 3° del Art. 8 ibídem.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad demandada, de manera **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo a lo exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que sea posible para el Juzgado, evidenciar la documentación remitida.

QUINTO: Con el fin de establecer competencia, según lo previsto en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aportar la constancia de reclamación del derecho pretendido.

SEXTO: Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir, todo el escrito de la demanda, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 012** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaría